



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

## CARÁTULA

|                                      |  |                             |  |
|--------------------------------------|--|-----------------------------|--|
| <b>COMISIONADA CIUDADANA PONENTE</b> |  | <b>PROYECTISTA</b>          |  |
| María del Carmen Nava Polina         |  | Mario Enrique López Almaraz |  |

|                                         |                          |                                                      |                           |
|-----------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>            | <b>EXPEDIENTE</b>        | <b>ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)</b> | <b>FOLIO DE SOLICITUD</b> |
| Recurso de revisión de datos personales | INFOCDMX/RR.DP.0378/2025 | Fiscalía General de Justicia de la CDMX              | 092453825002076           |

|                                                                                           |                                                                                                                                   |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?</b>                                                          | <b>¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?</b>                                                                   | <b>¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?</b>    |
| Se solicito copia certificada de 13 documentos que obran en una carpeta de investigación. | Informo mediante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que se entregaron 2 de los 13 documentos solicitados. | Por la negativa al acceso a sus datos personales. |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FECHA DE SESIÓN PLENARIA</b>                                                   | 01 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?</b>                                              | <b>MODIFICAR</b> la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>la Fiscalía General de Justicia de la realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de las unidades administrativas que integran policía de investigación, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública</li> </ul> |
| <b>¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?</b> | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| <b>PALABRAS CLAVE</b>                                             |
| Acceso a documentos, carpetas de investigación, datos personales. |

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                     | 7  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                       | 19 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 25 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA<br>RESOLUCIÓN?                                             | 25 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE<br>EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                      | 26 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** será **MODIFICADA** para que emita una nueva respuesta en la que debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de las unidades administrativas que integran policía de investigación, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>2</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>3</sup>, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

---

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>3</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

- **La Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de las unidades administrativas que integran policía de investigación, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública
- La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 06 de agosto de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

*“Turnar al Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, de la Coordinación General de Investigación Territorial Maestro Juan Carlos Díaz Alamilla, Ambos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Solicito al Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar responsable de la integración de la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX me entregue copia certificada del documento y/o expresión documental en donde conste:*

*1.- La solicitud de fecha 06 de junio del 2023, dirigido a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, donde solicita la extracción de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023, relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.*

*2.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, la entrega del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 así como el acuerdo para su constancia legal.*

*3.- El oficio de fecha 08 de junio del 2023 número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023, relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.*

*4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, la recepción del oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como el acuerdo para su constancia legal.

5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega del oficio C2P/DELSO/SOP/SSC/2739/2023 recepcionado el día 13 de junio del 2023 en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, para la integración de la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como el acuerdo para su constancia legal.

6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la recepción bajo cadena de custodia de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 respecto al oficio número C2P/DELSO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como el acuerdo para su constancia legal.

7.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y registro de la cadena de custodia recabada el día 03 de julio del 2023, del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como el acuerdo para su constancia legal.

8.- El oficio de fecha 11 de julio del 2023 rubricado por el Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, donde dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta

8.- El oficio de fecha 11 de julio del 2023 rubricado por el Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, donde dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Solicitud de Videograbaciones, relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.

9.- La expresión documental del oficio de fecha 11 de julio del 2023, en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, bajo cadena de custodia el traslado de los discos de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 a la subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia), de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.

10.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

*registro de la cadena de custodia recabada para su constancia legal respecto al oficio de fecha 11 de julio del 2023 dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México Así como el acuerdo para su constancia legal. relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.*

11.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público ic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia del oficio antes aludido la recolección del estudio realizado a los citados indicios de un DVD-R con archivo electrónico en formato EVI del ID-4654 del día 04 de junio del 2023, en un horario de 21:00 horas a las 23:40 horas del día, relacionado con la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así como el acuerdo para su constancia legal.

12.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la entrega y registro de la cadena de custodia recabada al estudio realizado de la extracción y fijación e impresión fotográfica del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como el acuerdo para su constancia legal.

13.- Expresión Documental de donde se encuentran los citados indicios fundar y motivar su respuesta, y que se ha hecho para mantenerlos íntegros.  
..." (cita textual)

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

**A)** Con fecha **25 de agosto de 2025** la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad.

**B)** así en misma fecha, la persona recurrente se dio por notificada de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, es decir, del oficio 311/MH/2812/25-08, de fecha **25 de agosto de 2025** firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, señalando en esencia lo siguiente:

" ...

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

Una vez analizada la solicitud de Acceso de Datos Personales solicitada por ANSELMO RAMIREZ PONCE, respecto de:

1.- La solicitud de fecha 06 de junio del 2023, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde solicita la extracción de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023, relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que por lo que respecta al documento de fecha 6 de junio de 2023, se adjunta documento al presente como lo solicita el peticionario, asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial respecto del dato: domicilio contenido en el oficio que es de interés del particular, considerando que dicha clasificación se realizó durante la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de 2025, del 7 de agosto de 2025 mediante el acuerdo CT/EXT23/103/07-08-2025. Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

Por lo que hace a:

2.-La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374 la entrega del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

Por lo que hace a este punto se informa que, para agregar datos de prueba a una carpeta de investigación, no es necesario asentar registro de ello ya que la carpeta de investigación es un documento desformalizado en el que obran registros y datos de prueba, sin necesidad de dejar un registro de ello.

El concepto de "carpeta desformalizada" en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) se refiere a la investigación penal preliminar, la cual no requiere formalidades excesivas y se enfoca en la recopilación de datos de prueba. Esta etapa se caracteriza por su flexibilidad y agilidad, buscando evitar la acumulación de formalidades que puedan entorpecer la investigación.

Artículos relevantes del CNPP:

Artículos 217 y 260:

Artículo 217. Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, 08/03/2021 10:54 a.m. 94 íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

Artículo 260. Antecedente de investigación El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba.

Por lo que hace a los puntos:

3.- El oficio de fecha 08 de junio del 2023 número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023, relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la recepción del oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED], este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

5.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega del oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 recepcionado el día 13 de junio del 2023 en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED], este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la recepción bajo cadena de custodia de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 respecto al oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-15/D/01426/06-2023, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

7.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y registro de la cadena de custodia recabada el día 03 de julio del 2023 del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-15/D/01426/06-2023, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

8.- El oficio de fecha 11 de julio del 2023 rubricado por el Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, donde dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía.

[REDACTED] ro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED], este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

8.- El oficio de fecha 11 de julio del 2023 rubricado por el Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, donde dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Solicitudo de videograbaciones relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED], este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

9.- La expresión documental del oficio de fecha 11 de julio del 2023, en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, bajo cadena de custodia el traslado de los discos de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 a la subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia), de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionado con la carpeta de Investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

10.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y registro de la cadena de custodia recabada para su constancia legal respecto al oficio de fecha 11 de julio del 2023 dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Así como el acuerdo para su constancia legal, relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

11.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia del oficio antes aludido la recolección del estudio realizado a los citados indicios de un DVD-R con archivo electrónico en formato EVI del ID-4654 del día 04 de junio del 2023, en un horario de 21:00 horas a las 23:40 horas del día, relacionado con la carpeta de investigación número NO. CI- ..."

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

En este orden de ideas de manera generalizada a los puntos 3 al 11, hacemos de su conocimiento que al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] no obran agregados a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a sus atribuciones conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.

Artículo 132. Del Código Nacional de Procedimientos Penales. Obligaciones del Policía

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal aplicable a la fecha que indica en su:

**Artículo 12** El integrante de la Policía de Investigación, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Elaborar los registros correspondientes en los que llevará el control de las investigaciones, detenciones y demás actividades que desarrolle, asentando los puntos siguientes:

a. El tipo de actuación de investigación;

d. El resultado de la actuación; y,

e. De su cumplimiento.

III. Integrar un expediente por cada asunto que le sea asignado;

IV. Sugerir al Ministerio Público la práctica de diligencias necesarias para la investigación;

VI. Realizar sus actividades observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Emplear los métodos de investigación que garanticen la preservación, la recopilación, de datos de prueba, dando inicio a la cadena de custodia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable

Aunado a lo anterior no se omite señalar que las actuaciones del agente de la policía de investigación son supervisadas por el Jefe de Grupo y el Comandante de la Policía de Investigación y estos a su vez por el Jefe General de la Policía de Investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS DIAZ ALAMILLA  
FISCAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO.

”(Cita textual)



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de septiembre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“ ...

1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 092453825002076, **la respuesta carece de congruencia, exhaustividad y no entrega la información**, el sujeto obligado puede entregar la información A TRAVES DE DERECHOS ARCO, lo que violenta mi derecho humano al acceso a la información DE DATOS PERSONALES,. El sujeto obligado NO HACE ENTREGA DE LA INFORMACION DE NINGUNA DE LAS PREGUNTAS sin fundar ni motivar su respuesta. (Misma que agrego como anexo número 01).

2.- Se requiere la expresión documental y/o el acceso a documentos que debieran estar en la carpeta de investigación de la cual formo parte en calidad de VICTIMA, y **el sujeto obligado, sin fundar ni motivar su respuesta, niega la información solicitada**, el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud.

Se solicito en copia certificada:

Solicito al Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar responsable de la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] me entregue copia certificada del documento y/o expresión documental en donde conste:

3.- La solicitud de fecha **06 de junio del 2023**, dirigido a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, donde solicita la extracción de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día **04 de junio del 2023**, relacionado con la carpeta de investigación número NO. **CI-** [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que por lo que respecta al documento de fecha 6 de junio del 2023, se adjunta documento al presente como lo solicita el peticionario, asimismo se informa que no es necesario someter al comité de transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial respecto del dato: domicilio contenido en el oficio que es de interés del particular, considerando que dicha clasificación se realizó durante la vigésima tercera sesión extraordinaria de 2025, del 7 de agosto del 2025, mediante el acuerdo CT/ETX23/103/07-08-2025, lo anterior, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89. Parrado quinto; fracciones II, VIII Y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el comité de transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial, en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la unidad de transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con el que el comité de transparencia los clasifico como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo los además, La motivación y fundamentación correspondiente.

A).- Mediante oficio de fecha **15 de julio del 2025**, signado por el CMDTE en jefe CUTBERTO PEREZ SANCHEZ, Coordinador de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo, informa mediante **ACTA CIRCUNSTANCIADA** constante de una hoja, (Misma que agrego como anexo número 01).

Lo que a sus letras dice:

- Al respecto se realizó una búsqueda exhaustiva en la que se verifico todos los Archivos físicos, carpetas y documentos que se encuentran en la oficina de la Coordinación de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo 1 por lo que se logra

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

localizar el oficio dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable del Centro de Comando y Control C2 NORTE, de fecha 6 de junio del 2023, con el que se pretendió solicitar las videograbaciones de la cámara con ID-4654 con periodo de grabación de 22 horas a las 23:40 horas del día 4 de junio del 2023, al cual no se le dio trámite, lo anterior en virtud de que si bien es cierto se pretendió en un primer momento requerir dicha información a la referida autoridad, también lo es que esto no se concretó ya que la cámara con numero ID 4654, corresponde a la competencia del Centro de Comando y Control C2 PONIENTE por lo que el mismo día 06 de junio del 2023, se elaboró el oficio al Mtro. German Reyes Infante Responsable del Centro de Comando y Control C2 PONIENTE.

- Por lo anterior, se localizó el **acuse de recibo del oficio de fecha 6 de junio del 2023, dirigido al Mtro. German Reyes Infante Responsable del Centro de Comando y Control C2 PONIENTE**, con el que se solicitó videograbaciones de la cámara con ID-4654 con periodo de grabación de las 21 horas a las 23:40 horas del día 4 de junio del 2023.
- Ahora bien, al **no haber dado trámite** al oficio del Centro de Comando y Control C2 NORTE por corresponder el ID-4654 al Centro de Comando y Control C2 PONIENTE a la cual, **si se le dio el trámite correspondiente**, es que no se proporcionó ninguna respuesta por parte del C2 NORTE respecto al ID- 465.

Es de suma importancia resaltar que El SUJETO OBLIGADO, no está entregando la expresión documental del **acuse de recibo del oficio de fecha 6 de junio del 2023, dirigido al Mtro. German Reyes Infante Responsable del Centro de Comando y Control C2 PONIENTE**, con el que se solicitó videograbaciones de la cámara con ID-4654 con periodo de grabación de las 21 horas a las 23:40 horas del día 4 de junio del 2023. Registros con los que cuenta la carpeta de investigación Numero. [REDACTED]

Conforme a lo establecido a las atribuciones de POLICIA, conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal, artículo 12 fracción I incisos A), D) y E), III, IV y XVIII.

4.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Publico Lic. Víctor Manuel Nacar Zaldivar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con numero de placa 1374, la entrega del oficio antes aludido para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Por lo que hace a este punto, se hace de su conocimiento que para agregar datos de prueba a una carpeta de investigación, no es necesario asentar el registro de ello ya que la carpeta de investigación es un **documento desformalizado** en el que obran registros y datos de prueba, sin necesidad de dejar un registro de ello.

A).- En este sentido la referida área debió **CONFORME A SUS ATRIBUCIONES**, entregar el informe respecto de su cumplimiento al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** a efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferida, así como dejar los registros correspondientes en **SIAP** donde conste que se ha llevado a cabo el cumplimiento a los ordenamientos ministeriales.

5.- El oficio de fecha 08 de junio del 2023 número **C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023**, relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación número **CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-15/D/01426/06-2023**, este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el **AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO**, debió de resguardarlos y entregarlos al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INTEGRADOR DE LA CARPETA DE INVESTIGACION LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR**, a efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del CNPP.

A). Mediante **OFICIO de fecha el 30 de junio del 2025, rubricado por el Agente de la Policía de Investigación JAIME AYALA VELASCO**, (Misma que agrego como anexo número 02). Donde manifiesta lo que a letras dice:

- Al respecto me permito informar a usted, que por cuanto hace a la evidencia documental que me fue entregada mediante oficio **C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023** relacionada con los hechos investigados en la carpeta [REDACTED] al respecto me permito señalar **QUE NO CUENTO FISICAMENTE CON DICHO DOCUMENTO, TODA VEZ QUE**

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

**ESTE FUE ENTREGADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE INTEGRA LA REFERIDA INDAGATORIA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.**

6.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la recepción del oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

**- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:**

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación NO. [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO, debió de resguardarlos y entregarlos al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INTEGRADOR DE LA CARPETA DE INVESTIGACION LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del CNPP.

A).- Mediante oficio de fecha 22 de abril del 2025 signado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cual informa que se generó respuesta en tiempo y forma mediante el oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023, el cual fue recepcionado el día 13 de junio del 2023. (Misma que agrego como anexo número 03).

7.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega del oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 recepcionado el día 13 de junio del 2023 en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

**- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:**

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación NO. [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO, debió de resguardarlos y entregarlos al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INTEGRADOR DE LA CARPETA DE INVESTIGACION LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del CNPP.

- Es de suma importancia resaltar que el Agente del Ministerio Público solicitó mediante órdenes ministeriales a Policía de investigación la recepción del oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023. Mismo que fuera recepcionado en oficialía de partes de la Coordinación General de Policía de Investigación, por lo que debe haber constancias de que se ha llevado a cabo el ordenamiento ministerial.

8.- La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la recepción bajo cadena de custodia de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 respecto al oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023 para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

**- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:**

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación NO. [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO, debió de resguardarlos y entregarlos al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INTEGRADOR DE LA CARPETA DE INVESTIGACION LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del CNPP.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Autor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

**A).- Mediante oficio de fecha 22 de abril del 2025** signado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cual informa que se generó respuesta en tiempo y forma mediante el oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023, la videograbación de la cámara con ID-4654, fue recabada mediante cadena de custodia por el Agente de la policía de Investigación Jaime Ayala Velasco el día 03 de julio del 2023. (Misma que agrego como anexo número 03).

**9.-** La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y registro de la cadena de custodia recabada el día 03 de julio del 2023, del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 así como el acuerdo para su constancia legal.

**10.-** El oficio de fecha 11 de julio del 2023 rubricado por el Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, donde dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Solicitud de Videograbaciones relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

**11.-** La expresión documental del oficio de fecha 11 de julio del 2023, en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, bajo cadena de custodia el traslado de los discos de la videograbación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023 a la subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia), de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Investigación, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

**12.-** La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega y registro de la cadena de custodia recabada para su constancia legal respecto al oficio de fecha 11 de julio del 2023 dirige al Encargado de la Subdirección de Inteligencia Criminal (Video Inteligencia) de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México Así como el acuerdo para su constancia legal. relacionado con la carpeta de investigación número NO. CI-[REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

#### PARA LOS PUNTOS 9, 10, 11 Y 12.

- El Sujeto Obligado responde lo que a sus letras dice:

Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación NO. [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION JAIME AYALA VELASCO, debió de resguardarlos y entregarlos al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INTEGRADOR DE LA CARPETA DE INVESTIGACION LIC. VICTOR MANUEL NACAR ZALDIVAR, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a los establecido a las atribuciones de la Policía conferidas en el artículo 132 del CNPP.

Para los puntos 9,10,11 y 12.

**A).** Mediante OFICIO de fecha el 30 de junio del 2025, rubricado por el Agente de la Policía de Investigación JAIME AYALA VELASCO, (Misma que agrego como anexo número 02). Donde manifiesta lo que a letras dice:

- Respecto al oficio número C2P/DELISO/SOP/SSC/2739/2023, por este conducto me permito precisar que los discos que me fueron entregados por la secretaria de seguridad ciudadana fueron enviados a la Subdirección de inteligencia Criminal (video inteligencia), de la dirección de la Policía de Investigación, con la finalidad de llevar a cabo la extracción y fijación fotográfica respecto de las imágenes captadas por la cámara de video inteligencia con número de Id 4654, misma que anexo al presente en copia simple.

**13.-** La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar ordena al Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, bajo cadena de custodia del oficio antes aludido la recolección del estudio realizado a los citados indicios de un DVD-R con archivo electrónico en formato EVI del ID-4654 del día 04 de junio del 2023, en un horario de 21:00 horas a las 23:40 horas del día relacionado con la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] Así como el acuerdo para su constancia legal.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

**14.-** La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar **recibió** del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México la **entrega y registro de la cadena de custodia recabada al estudio realizado de la extracción y fijación e impresión fotográfica** del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. [REDACTED] así como el acuerdo para su constancia legal.

#### Para los puntos 13 y 14

**A).** Mediante **OFICIO** signado por el **ING. CESAR RIMAN ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y SU SIMILAR OFICIO NUMERO FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023** (Misma que agrego como anexo número 04 constantes de 2 hojas). Donde manifiesta lo que a letras dice:

- Al respecto me permito informarle que de dicha diligencia, Se realizo el **informe FGJ/PDI/DGI/DIE/SIC/6688/2023 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023**, realizado y firmado por el Agente de la Policía de Investigación **Martínez Flores Víctor Hugo**, el cual fue recabado junto con el **indicio y cadena de custodia**, por el Agente de la Policía de Investigación **NAVARRO CASTILLO ALONSO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2023**, por lo que esta unidad ya cuenta con **Acuse de entrega ORIGINAL** con la firma de la persona que recaba, se anexa copia simple del acuse e identificación.

...(cita textual)

#### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A.** El día **9 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

- B. El 19 de septiembre de 2025**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través del Correo Electrónico de esta ponencia, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **DAJSPA/101/UTPDI/7474/IX/2025** de misma fecha.
- C. El 26 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en *requerir Se solicito copia certificada de 13 documentos que obran en una carpeta de investigación.*

En **respuesta**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX Informo mediante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo que se entregaron 2 de los 13 documentos solicitados.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales.

---

<sup>4</sup> Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México,

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para el caso en concreto, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de los documentos solicitados.

Por lo anterior se establece lo siguiente:

En cuanto al punto 1 de la solicitud sobre:

***1.- La solicitud de fecha 06 de junio del 2023, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde solicita la extracción de la videgrabación de la cámara con ID-4654 del día 04 de junio del 2023, relacionado con la carpeta de investigación número NO. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023. Así como el acuerdo para su constancia legal.***

Por lo que la fiscalía entro el oficio solicitado:

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025



Justicia  
Ciudad de México



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
Jefatura General de la Policía de Investigación  
Dirección General de Investigación en Fiscalías Territoriales  
Dirección Territorial Miguel Hidalgo  
Coordinación Territorial Miguel Hidalgo 1

Ciudad de México, a 06 de Junio del 2023

SUBINSPECTOR NUÑEZ OLGUIN CARLOS ADRIAN,  
RESPONSABLE DEL CENTRO DE COMANDO  
Y CONTROL C-2 NORTE. DOMICILIO EN AGUILES SERDAN S/N  
COL. ARAGON LA VILLA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 127, 131 FRACCIONES V, VII Y IX, 227, 228 Y 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 3, 17 Y 19, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 4 Y 57 FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 11 Y 15 FRACCIÓN II, 22, 24, 25, 29, 31 Y 33 FRACCIÓN II, INCISO E) DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 8 DEL REGLAMENTO DE LA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA SE SIRVA GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES AL PERSONAL A SU CARGO PARA PROPORCIONE Y COPIE EN MEDIO MAGNETICO (CD) LAS GRABACIONES DE IMÁGENES DE VIDEO VIGILANCIA CAPTADAS POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON ID-4654, UBICADA EN CALLE LIBERTAD Y FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, EN LA COLONIA SAN ALVARO, DE LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO, QUE CONTENGAN LO SIGUIENTE:

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA  
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]  
LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS: ID-4654, [REDACTED]

PERIODO DE GRABACION: DE 22:00 A LAS 23:40 HORAS, DEL DÍA 4 DE JUNIO DEL 2023.

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE UBICAR EL MOMENTO EN EL CUAL UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN TIPO PASSAT, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION NDD8525 DEL ESTADO DE MEXICO SALE DEL ESTACIONAMIENTO Y ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE SABER QUIEN SE LO LLEVO

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE

JAIME AYALA VELASCO  
AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CDMX.  
CON NÚMERO DE PLACA 1374

Por lo anterior es correcta la respuesta al punto 1.

En cuanto al punto 2 se solicita lo siguiente:

**2.-La expresión documental en donde conste que el Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar recibió del Agente de la Policía de Investigación de la Ciudad de México C. Jaime Ayala Velasco con número de placa 1374, la entrega del oficio antes aludido, para la integración de la carpeta de investigación número NO. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 así como el acuerdo para su constancia legal.**

Por lo que la fiscalía informa lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

Por lo que hace a este punto se informa que, para agregar datos de prueba a una carpeta de investigación, no es necesario asentar registro de ello ya que la carpeta de investigación es un documento desformalizado en el que obran registros y datos de prueba, sin necesidad de dejar un registro de ello.

Por lo anterior es correcta la respuesta al punto 2.

En cuanto a los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 9, 10, 11, 12, 13 la institución pública informa lo siguiente:

*Al realizar una búsqueda dentro de los registros con los que cuenta la carpeta de investigación [REDACTED] este documento no obra agregado a la carpeta de investigación toda vez que de contarse con ellos físicamente el Agente de la Policía de Investigación Jaime Ayala Velasco, debió de resguardarlos y entregarlos al Agente del Ministerio Público Integrador de la carpeta de investigación Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, para el efecto de que estos corrieran agregados a la carpeta de investigación, conforme a lo establecido a las atribuciones de Policía conferidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como por lo establecido en el Acuerdo A/019/2019 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se publica el Manual Operativo que regula la actuación de la Policía de investigación del Distrito Federal .Artículo 12 frac I incisos a), b) y e), III, IV, VI Y XVIII que establece las obligaciones del policía de investigación.*

La Fiscalía, en su respuesta manifiesta, que los documentos no obran en la integración de la carpeta de investigación, en cambio manifiestan que si cuentan con los documentos físicos por parte del agente de la policía de investigación debieron ser resguardado y entregados al agente del ministerio público integrador de dicha carpeta, en cambio debieron realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes por lo que de esta forma debieron remitir la solicitud a policía de investigación para que en el ámbito de sus atribuciones informara si existe estos documentos solicitados.

Por lo anterior, se determina que la actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

### **“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de las unidades administrativas que integran policía de investigación, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.

**SEGUNDO.** La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0378/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

CGCM/SZOH/MELA